

## ANTEPROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA 2019

Previo análisis del contenido del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, se considera necesario realizar modificaciones y adiciones a los Estatutos sindicales de nuestra organización, así como al Reglamento de Procesos de Votación a fin de armonizar y estar acorde con las obligaciones determinadas en la ley laboral vigente, lo anterior no implica afectación alguna a la actividad o la vida sindical del STUNAM.

En ese sentido, se propone realizar precisiones o adecuaciones a las prácticas en materia de democracia sindical, por ser para nuestra organización el pilar mas importante desde su constitución, por lo que se precisa literalmente en los estatutos que *el voto es emitido de forma libre y personal; los requisitos que debe reunir la convocatoria a elecciones, así como la documentación y boletas electorales; la publicidad del padrón de socios; la identificación de los votantes; la rendición de cuentas completa y detallada; la representación proporcional en razón de género en los órganos de dirección del sindicato; la duración de la directiva sindical; la votación por revisión del contrato colectivo de trabajo y cuestiones relacionadas con la armonización de diversos numerales con los nuevos procedimientos y autoridades laborales a partir de la reforma.*

A fin de cumplir con los plazos de modificaciones estatutarias previstos en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO de la **Ley Federal del Trabajo**, las mismas se realizarán de conformidad con lo establecido por los artículos 371, sobre los requisitos mínimos que deben contener los Estatutos, así como, el artículo 373, respecto al procedimiento de rendición de cuentas.

Por lo anterior, se pone a consideración lo siguiente:

1. Es importante precisar en el artículo 2 del Estatuto el domicilio legal del sindicato, además deberá adicionarse un segundo párrafo para incorporar los medios de comunicación oficiales, los cuales ayudarán a la comunicación constante y veráz con sus afiliados, así como a la realización y comunicación de notificaciones oficiales de mayor trascendencia para la Organización Sindical que establece la Reforma Laboral, por lo anterior se propone lo siguiente:

ESTATUTOS SINDICALES	PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA
<p><b>Artículo 2.-</b> El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de México, Distrito Federal, Calle Centeno No. 145, Colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, C.P. 09810.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> El domicilio legal del Sindicato <b>es el ubicado en la calle Centeno, número 145, colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.</b></p> <p>Los medios de comunicación oficiales del Sindicato con sus afiliados son el periódico “UNIÓN, ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (STUNAM)”, así como el sitio oficial de internet <a href="http://www.stunam.org.mx">www.stunam.org.mx</a></p>

2. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 371, fracción IX, establece que el procedimiento para la **elección de la directiva sindical se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto, PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO**, práctica recurrente que esta Organización Sindical ha venido realizando por más de cuarenta años, siendo únicamente indispensable precisar en las características del voto los elementos “*personal y libre*”, que esta organización en la vía de los hechos lo aplica.

ESTATUTOS SINDICALES	PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS
<p><b>Artículo 54.-</b> ...            Se entiende por dependencias: Las Escuelas, Facultades, Direcciones Generales de Servicio, Coordinaciones, Centros e Institutos y todo centro de trabajo de la Institución. En donde una Delegación Sindical podrá constituirse con un mínimo de 15 afiliados, salvo en las dependencias foráneas, que como casos de excepción, deberán conformar cada una de ellas una delegación, para garantizar la relación bilateral en primera instancia, dadas sus características de ubicación y nulo crecimiento. En todos los casos, la elección del o los delegados, será a través de la urna por voto directo, universal, y secreto. Las dependencias que no reúnan el mínimo de 15 afiliados, salvo las foráneas, deberán integrarse a la Delegación Sindical más cercana a su centro de trabajo, expresando esa voluntad por escrito a las Secretarías de Organización que corresponda, y a la de Actas, Acuerdos y Archivo.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> ...            Se entiende por dependencias: Las Escuelas, Facultades, Direcciones Generales de Servicio, Coordinaciones, Centros e Institutos y todo centro de trabajo de la Institución. En donde una Delegación Sindical podrá constituirse con un mínimo de 15 afiliados, salvo en las dependencias foráneas, que como casos de excepción, deberán conformar cada una de ellas una delegación, para garantizar la relación bilateral en primera instancia, dadas sus características de ubicación y nulo crecimiento. En todos los casos, la elección del o los delegados, será a través de la urna por voto <b>personal</b>, directo, universal, <b>libre</b> y secreto. Las dependencias que no reúnan el mínimo de 15 afiliados, salvo las foráneas, deberán integrarse a la Delegación Sindical más cercana a su centro de trabajo, expresando esa voluntad por escrito a las Secretarías de Organización que corresponda, y a la de Actas, Acuerdos y Archivo.</p>
<p><b>Artículo 83.-</b> La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: Congreso General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Mixtas Contractuales, Comisión Revisora y Consejo Nacional de Representantes, se realizarán en base al principio de proporcionalidad conforme a las siguientes normas generales:            ...            a) Los procesos de elección se llevarán a cabo por voto universal, secreto y directo, expresando en urnas, salvo las excepciones contenidas en este capítulo.</p>	<p><b>Artículo 83.-</b> La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: Congreso General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Mixtas Contractuales, Comisión Revisora y Consejo Nacional de Representantes, se realizarán en base al principio de proporcionalidad conforme a las siguientes normas generales:            ...            a) Los procesos de elección se llevarán a cabo por voto universal, <b>personal</b>, <b>libre</b>, secreto y directo, expresando en urnas, salvo las excepciones contenidas en este capítulo.</p>

Como consecuencia de dicha reforma estatutaria es necesario adecuar el Reglamento de Proceso de Votación en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE VOTACIÓN DEL STUNAM	PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO
<p><b>Artículo 22.-</b> Se deberá establecer una urna para cada sector, es decir una urna para administrativos y otra para académicos, de ser el caso. El lugar donde se ubique(n) las(s) casilla(s), será acordado en Asamblea, así como el horario de votación, para que se garantice la mayor afluencia de afiliados en la emisión del sufragio. No podrá haber propaganda de las planillas alrededor y en lugares cercanos a la casilla. El CEI revisará que al inicio de la votación no haya propaganda en el lugar donde se instalará la casilla, además está facultado para retirar la propaganda que se encuentre cerca de la casilla, cuando</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Se deberá establecer una urna para cada sector, es decir una urna para administrativos y otra para académicos, de ser el caso. <b>El lugar donde se ubique(n) las(s) casilla(s), será acordado en Asamblea, para que se garantice la mayor afluencia de afiliados en la emisión del sufragio, dentro del marco establecido en la convocatoria.</b> No podrá haber propaganda de las planillas alrededor y en lugares cercanos a la casilla. El CEI revisará que al inicio de la votación no haya propaganda en el lugar donde se instalará la casilla, además está facultado para retirar la propaganda que se encuentre cerca de la casilla,</p>

no haya sido retirada por el representante de cada planilla. Se contarán las boletas y en presencia de los representantes de planilla asistentes se levanta el acta de instalación, a quienes se les entregará en el acto su copia respectiva. De igual modo, Colegio y representantes, tendrán especial cuidado durante el día de la votación para que existan las condiciones que propicien el carácter libre, universal y secreto durante la emisión del voto	cuando no haya sido retirada por el representante de cada planilla. Se contarán las boletas y en presencia de los representantes de planilla asistentes se levanta el acta de instalación, a quienes se les entregará en el acto su copia respectiva. De igual modo, Colegio y representantes, tendrán especial cuidado durante el día de la votación para que existan las condiciones que propicien el carácter libre, universal y secreto durante la emisión del voto
--	---

3. Así mismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 371, fracción IX, incisos a) y b), establece **los requisitos mínimos que deberán reunir las convocatorias para las elecciones**, como la firma autógrafa de las personas facultadas para su emisión, lugar para su publicidad, fecha, hora y lugar de las votaciones.

ESTATUTOS SINDICALES	PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS
<p><b>Artículo 84.-</b> Los Delegados al Congreso del Sindicato serán elegidos por las delegaciones en los términos establecidos en el presente Estatuto. El proceso de elección se llevará a cabo de la siguiente manera:</p> <p>a) La convocatoria será emitida por el Consejo General de Representantes con treinta días de anticipación a la fecha del Congreso.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> Los Delegados al Congreso del Sindicato serán elegidos por las delegaciones en los términos establecidos en el presente Estatuto. El proceso de elección se llevará a cabo de la siguiente manera:</p> <p>a) La convocatoria será emitida por el Consejo General de Representantes con treinta días de anticipación a la fecha del Congreso, <b>misma que contendrá firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en cualquiera de los medios de comunicación oficial del sindicato, en el local sindical de cada dependencia y/o en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo.</b></p>
<p><b>Artículo 85.-</b> Los representantes de las distintas delegaciones al Consejo General de Representantes se integrarán proporcionalmente por la mayoría y la minoría que se hayan manifestado en la elección, de manera que su representación esté en relación directa con el porcentaje que cada uno obtuvo en la votación y de acuerdo con el número de Delegados a que la Delegación tenga derecho. El proceso de elección se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 83.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b> Los representantes de las distintas delegaciones al Consejo General de Representantes se integrarán proporcionalmente por la mayoría y la minoría que se hayan manifestado en la elección, de manera que su representación esté en relación directa con el porcentaje que cada uno obtuvo en la votación y de acuerdo con el número de Delegados a que la Delegación tenga derecho, <b>asimismo, se garantizará la representación proporcional en razón de género.</b></p> <p>El proceso de elección se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 83, <b>así como por la convocatoria emitida por las personas facultadas para ello, con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la elección, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en cualquiera de los medios de comunicación oficial del sindicato, en el local sindical de</b></p>

<p><b>Artículo 86.-</b> El Comité Ejecutivo del Sindicato se elegirá por votación directa, secreta y universal de los miembros del mismo, conforme a la convocatoria lanzada por el Consejo General de Representantes con 45 días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p><b>Artículo 86.-</b> El Comité Ejecutivo del Sindicato se elegirá por votación <b>personal, libre,</b> directa, secreta y universal, conforme a la convocatoria <b>emitida</b> por el Consejo General de Representantes con 45 días de anticipación a la fecha de la elección, <b>misma que contendrá firma autógrafa de las personas facultadas para ello, precisará fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en cualquiera de los medios de comunicación oficial del sindicato, en el local sindical de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo.</b></p>
--	---

Como consecuencia de de lo anterior, es indispensable adecuar el Reglamento de Proceso de Votación en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE VOTACIÓN DEL STUNAM	PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO
<p><b>Artículo 9.-</b> La instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales será el Colegio Electoral Central si se trata de elección de Comité Ejecutivo (constituido por 19 Secretarios) o el Comité Electoral Local cuando se trata de elección de Delegados Sindicales (en el segundo trimestre del año en que termina su mandato), delegados al Congreso Ordinario electos cada año o extraordinario en las fechas fijadas por la Convocatoria específica o propia para la votación de alguna decisión de los trabajadores emanada del CGR, el Congreso General Ordinario inmediato anterior o por el Comité Ejecutivo, salvo la excepción establecida en el Artículo 22 del Estatuto.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> La instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales será el Colegio Electoral Central si se trata de elección de Comité Ejecutivo y el Comité Electoral Local cuando se trata de elección de Delegados Sindicales (en el segundo trimestre del año en que termina su mandato), delegados al Congreso Ordinario electos cada año o extraordinario en las fechas fijadas por la Convocatoria específica o propia para la votación de alguna decisión de los trabajadores emanada del CGR, el Congreso General Ordinario inmediato anterior o por el Comité Ejecutivo, salvo la excepción establecida en el Artículo 22 del Estatuto.</p> <p><b>La convocatoria de elección contendrá firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en cualquiera de los medios de comunicación oficial del sindicato, en el local sindical de cada dependencia y/o en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo.</b></p>

<p><b>Artículo 22.-</b> Se deberá establecer una urna para cada sector, es decir una urna para administrativos y otra para académicos, de ser el caso. El lugar donde se ubique(n) las(s) casilla(s), será acordado en Asamblea, así como el horario de votación, para que se garantice la mayor afluencia de afiliados en la emisión del sufragio. No podrá haber propaganda de las planillas alrededor y en lugares cercanos a la casilla. El CEI revisará que al inicio de la votación no haya propaganda en el lugar donde se instalará la casilla, además está facultado para retirar la propaganda que se encuentre cerca de la casilla, cuando no haya sido retirada por el representante de cada planilla. Se contarán las boletas y en presencia de los representantes de planilla asistentes se levanta el acta de instalación, a quienes se les entregará en el acto su copia respectiva. De igual modo, Colegio y representantes, tendrán especial cuidado durante el día de la votación para que existan las condiciones que propicien el carácter libre, universal y secreto durante la emisión del voto.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Se deberá establecer una urna para cada sector, es decir una urna para administrativos y otra para académicos, de ser el caso. <b>El lugar donde se ubique(n) las(s) casilla(s), será acordado en Asamblea, para que se garantice la mayor afluencia de afiliados en la emisión del sufragio, dentro del marco establecido en la convocatoria.</b> No podrá haber propaganda de las planillas alrededor y en lugares cercanos a la casilla. El CEI revisará que al inicio de la votación no haya propaganda en el lugar donde se instalará la casilla, además está facultado para retirar la propaganda que se encuentre cerca de la casilla, cuando no haya sido retirada por el representante de cada planilla. Se contarán las boletas y en presencia de los representantes de planilla asistentes se levanta el acta de instalación, a quienes se les entregará en el acto su copia respectiva. De igual modo, Colegio y representantes, tendrán especial cuidado durante el día de la votación para que existan las condiciones que propicien el carácter libre, universal y secreto durante la emisión del voto</p>
---	---

4. El artículo 371, fracción IX, inciso d), de la Ley Federal del Trabajo, establece la obligación de integrar y dar publicidad al **padrón de socios sindicales** de manera previa a los procesos electorales, circunstancia que se realiza habitualmente por estar contemplado en el estatuto sindical. Ahora bien, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 8 del Reglamento para que con base en el número de afiliados, mujeres y hombres, se determine la representación proporcional en razón de género para la integración de las directivas.

REGLAMENTO DE VOTACIÓN DEL STUNAM	PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO
<p><b>Artículo 8.-</b> Una vez publicado, revisado y aprobado el padrón Sindical Delegacional se informará mediante ACTA al Departamento de Padrón del producto de la revisión para que, con los considerandos y observaciones documentales sustentadas, este emita el Padrón Oficial Delegacional.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Una vez publicado, revisado y aprobado el padrón Sindical Delegacional se informará mediante ACTA al Departamento de Padrón del producto de la revisión para que con los considerandos y observaciones documentales sustentadas, <b>éste</b> emita el Padrón Oficial Delegacional.</p> <p><b>El Departamento de Padrón deberá considerar y determinar con base en el Padrón Oficial Delegacional o el Padrón Oficial Sindical el número y porcentaje de afiliados, mujeres y hombres, a efecto de que en las convocatorias respectivas se establezca el porcentaje de representación proporcional en razón de género que será utilizado para el registro de planillas e integración de directivas.</b></p> <p><b>El Padrón Oficial Delegacional será publicado en cualquiera de los medios de comunicación oficial del Sindicato con por lo menos tres días de anticipación a las elecciones.</b></p>

5. El artículo 371, fracción IX, inciso e), de la Ley Federal de Trabajo, establece que debe incorporarse un **procedimiento que garantice la identificación de los votantes**.

ESTATUTOS SINDICALES	PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO
<p><b>Artículo 86.-</b>            ...            k) Cada votante deberá identificarse a satisfacción de los responsables de cada urna, los que verificarán que su nombre aparezca en el padrón. Las boletas de votación, bajo ninguna circunstancia podrán ser foliadas o marcadas.</p>	<p><b>Artículo 86.-</b>            ...            k) Cada votante deberá identificarse <b>con</b> los responsables de cada urna, <b>quienes</b> verificarán que su nombre aparezca en el padrón y <b>cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Procesos de Votación del STUNAM</b>. Las boletas de votación, bajo ninguna circunstancia podrán ser foliadas o marcadas.</p>

Como consecuencia de dicha reforma estatutaria se debe adecuar el Reglamento de Proceso de Votación en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE VOTACIÓN DEL STUNAM	PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO
<p>Artículo 23.- Para desarrollar el procedimiento de votación, el CEL verificará que quién desee votar aparezca en el padrón; si lo considera necesario solicitará una identificación. El afiliado tendrá que firmar en el padrón de votación al lado correspondiente a su nombre en el momento que se le entregue la boleta, y el Colegio le indicará el lugar físico en donde podrá acudir para marcar libre y en secreto su boleta. El votante depositará la boleta en la urna correspondiente y el Colegio marcará el pulgar con tinta indeleble después de que haya depositado el voto. Por ningún motivo se deberá anexar en el padrón oficial, algún otro nombre de los trabajadores que laboran en la dependencia. En caso contrario podría ser impugnado el proceso por parte de cualquier planilla contendiente.</p>	<p><b>Artículo 23.- Para desarrollar el procedimiento de votación, el CEL verificará que el nombre del votante aparezca en el padrón, debiendo verificar y cumplir los lineamientos contenidos en el artículo 62 de este Reglamento.</b> Las boletas de votación, bajo ninguna circunstancia podrán ser foliadas o marcada. El afiliado tendrá que firmar en el padrón de votación al lado correspondiente a su nombre en el momento que se le entregue la boleta, y el Colegio le indicará el lugar físico en donde podrá acudir para marcar libre y en secreto su boleta. El votante depositará la boleta en la urna correspondiente y el Colegio marcará el pulgar con tinta indeleble después de que haya depositado el voto. Por ningún motivo se deberá anexar en el padrón oficial, algún otro nombre de los trabajadores que laboran en la dependencia. En caso contrario podría ser impugnado el proceso por parte de cualquier planilla contendiente.</p>

6. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 371, fracción IX, inciso f), determina los **requisitos mínimos que debe contener la documentación, material y boletas para la votación**, principalmente el municipio y entidad federativa donde se realice la votación, nombres completos y



cargos a los que se postulan los candidatos, emblema y color de la planilla, así como su debida validación.

REGLAMENTO DE VOTACIÓN DEL STUNAM	PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO
<p><b>Artículo 21.- ...</b></p> <p>Cada CEL tendrá que habilitar la urna transparente para depositar los votos; y dotarse de tinta indeleble y papelería particular, imprimir las boletas de votación, las cuales serán igual a la cantidad de afiliados que aparezcan en el padrón oficial. El CEL es el responsable que las boletas sean impresas con los colores y logotipos que las planillas hayan registrado.</p>	<p><b>Artículo 21.- ....</b></p> <p>Cada CEL tendrá que habilitar la urna transparente para depositar los votos; y dotarse de tinta indeleble y papelería particular, imprimir las boletas de votación, las cuales serán igual a la cantidad de afiliados que aparezcan en el padrón oficial. El CEL es el responsable que las boletas sean impresas con los colores y logotipos que las planillas hayan registrado, <b>observando en todo momento lo establecido en el artículo 43 de este Reglamento.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>De las boletas de votación</b></p> <p><b>Artículo 43.-</b> El CEC mandará imprimir las boletas de votación, bajo se estricta responsabilidad garantizando en todo momento espacios equitativos para cada una de las planillas en la boleta de votación, y el orden de aparición será aquel conforme fueron registrándose las mismas, dichas boletas se elaborarán en un número igual al de los trabajadores afiliados que aparecen en el Padrón Oficial, más un 3% para reposición de boletas defectuosas e imprevistos de uso exclusivo y por acuerdo del CEC.</p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>De las boletas de votación</b></p> <p><b>Artículo 43.-</b> El CEC mandará imprimir las boletas de votación, bajo se estricta responsabilidad garantizando en todo momento espacios equitativos para cada una de las planillas en la boleta de votación, y el orden de aparición será aquel conforme fueron registrándose las mismas, dichas boletas se elaborarán en un número igual al de los trabajadores afiliados que aparecen en el Padrón Oficial, más un 3% para reposición de boletas defectuosas e imprevistos de uso exclusivo y por acuerdo del CEC.</p> <p><b>La documentación, material y boletas para las elecciones contendrán cuando menos el municipio y entidad federativa del lugar de la votación, nombres completos de los candidatos, cargos para los que se postulan, así como el emblema y el color de cada una de las planillas contendientes.</b></p>
<p><b>Artículo 44.-</b> El CEC validará las boletas bajo el método que consideremos adecuado, respetando en todo momento lo establecido en el Estatuto</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> El CEC o el CEL, según corresponda, validará las boletas bajo el método <b>que se considere mas adecuado que garantice la certeza y seguridad en la emisión del voto, respetando en todo momento lo establecido en el Estatuto.</b></p>

7. El artículo 371, fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo incorpora la obligación de establecer **la representación proporcional en razón de género en las directivas sindicales, adecuando la Declaración de Principios para garantizar la participación efectiva de mujeres y hombres en la vida sindical, y adicionando el inciso o) para establecer el procedimiento de integración de las directivas de acuerdo con la representación proporcional en razón de género.**

ESTATUTOS SINCALES	PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO
<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b></p> <p>...</p> <p>El STUNAM reconoce y evitará en lo que esté a su alcance, y/o que en los marcos de la sociedad actual, las mujeres constituyan un sector sujeto a opresión, desigualdad de derechos: políticos, educativos, laborales, marginación social, hostigamiento, violencia sexual, etc. El STUNAM se pronuncia a favor de la lucha por las reivindicaciones específicas de la mujer y por su liberación, como una parte fundamental de la lucha general por la transformación social, de la misma manera, reconoce el extraordinario esfuerzo que realizan nuestras compañeras que perseveran para lograr ocupar un cargo de dirección sindical, a pesar de las adversas circunstancias para ellas, por lo que promoverá su incorporación a órganos de dirección sindical. Cuando haya similitud de merecimientos, compromiso, entrega y disposición en la actividad sindical entre un hombre y una mujer, como una consecuencia del trabajo desarrollado, se dará preferencia a la mujer para ocupar el cargo de que se trate, a partir de reconocer la igualdad en circunstancias y capacidades entre hombres y mujeres para ocupar un cargo o responsabilidad sindical.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b></p> <p>...</p> <p>El STUNAM reconoce y evitará en lo que esté a su alcance, que en los marcos de la sociedad actual, las mujeres constituyan un sector sujeto a opresión, desigualdad de derechos: políticos, educativos, laborales, marginación social, hostigamiento, violencia sexual, etc. El STUNAM se pronuncia a favor de la lucha por las reivindicaciones específicas de la mujer y por su liberación, como una parte fundamental de la lucha general por la transformación social, de la misma manera, reconoce el extraordinario esfuerzo que realizan nuestras compañeras que perseveran para ocupar un cargo de dirección sindical, a pesar de las adversas circunstancias para ellas, por lo que promoverá su incorporación a órganos de dirección sindical. <b>Con el objeto de garantizar la igualdad sustantiva de hombres y mujeres, se promoverá la prevención y eliminación de toda forma de discriminación, acoso y violencia contra las mujeres que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral y sindical, como lo es el acceso a las mismas oportunidades para ocupar un cargo o responsabilidad sindical con base en las capacidades, similitud de merecimientos, compromiso, entrega y disposición como consecuencia del trabajo sindical desarrollado, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres, salvaguardando en todo momento los principios democráticos.</b></p>



**Artículo 83.-** La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: Congreso General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Mixtas Contractuales, Comisión Revisora y Consejo Nacional de Representantes, se realizarán en base al principio de proporcionalidad conforme a las siguientes normas generales:

**Artículo 83.-** La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: Congreso General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Mixtas Contractuales, Comisión Revisora y Consejo Nacional de Representantes, se realizarán en base al principio de proporcionalidad conforme a las siguientes normas generales:

...

**o) En la integración de los órganos de dirección sindical se establecerá la representación proporcional en razón de género, atendiendo a los siguientes lineamientos:**

**1. El Departamento de Padrón verificará el porcentaje de mujeres y hombres afiliados a la organización inscritos en el Padrón Sindical Oficial, así como en el padrón sindical de cada una de las delegaciones a efecto de determinar la representación proporcional en razón de género, para la integración del Congreso General, el Consejo General de Representantes y el Comité Ejecutivo.**

**2. El Consejo General de Representantes emitirá las convocatorias respectivas en las que señalará el número de candidatos y candidatas que deberán contener las planillas para su debido registro en atención a la proporcionalidad en razón de género.**

**3. La asignación de cargos se realizará de conformidad con el principio de proporcionalidad en el orden establecido en este artículo, tomando en consideración lo siguiente:**

**3.1. Primeramente, para garantizar la representación de las mujeres de las planillas con derecho a ocupar cargos, según el porcentaje de votos obtenidos y en caso de aún no cubrirse éstos con la asignación inicial a la planilla mayoritaria, se ocuparán con las candidatas de las planillas minoritarias en el orden descendente en que fueron registradas, y será en igual número al que les corresponda según su porcentaje de votación, hasta cumplir con la proporcionalidad en razón de género determinado en la convocatoria.**

**3.2. Para garantizar la representación de los hombres de las planillas con derecho a ocupar cargos, según el porcentaje de votos obtenidos y en caso de aún no cubrirse éstos con la asignación inicial a la planilla mayoritaria, se ocuparán con los candidatos de las planillas minoritarias en el orden descendente en que fueron registrados, y será en igual número al que les corresponda según su porcentaje de votación hasta cumplir con la proporcionalidad en razón de género determinado en la convocatoria.**

<p>Artículo 85.- Los representantes de las distintas delegaciones al Consejo General de Representantes se integrarán proporcionalmente por la mayoría y la minoría que se hayan manifestado en la elección, de manera que su representación esté en relación directa con el porcentaje que cada uno obtuvo en la votación y de acuerdo con el número de Delegados a que la Delegación tenga derecho. El proceso de elección se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 83.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b> Los representantes de las distintas delegaciones al Consejo General de Representantes se integrarán proporcionalmente por la mayoría y la minoría que se hayan manifestado en la elección, de manera que su representación esté en relación directa con el porcentaje que cada uno obtuvo en la votación y de acuerdo con el número de Delegados a que la Delegación tenga derecho, <b>asimismo, se garantizará la representación proporcional en razón de género.</b></p> <p>El proceso de elección se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 83, <b>así como por la convocatoria emitida por las personas facultadas para ello, con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la elección, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en cualquiera de los medios de comunicación oficial del sindicato, en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo.</b></p>
<p><b>Artículo 86.-</b> El Comité Ejecutivo del Sindicato se elegirá por votación directa, secreta y universal de los miembros del mismo, conforme a la convocatoria lanzada por el Consejo General de Representantes con 45 días de anticipación a la fecha de la elección.</p> <p>...</p> <p>d) La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa de trabajo. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro del Comité Ejecutivo. Cada planilla deberá presentar la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las Secretarías; la solicitud deberá tener nombre, logotipo, lema y colores de la planilla que utilizarán durante la campaña electoral. Una vez registrada una primera planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, logotipo, colores o lema. Así mismo las planillas deberán garantizar que al menos el 20 por ciento de sus candidatos sean mujeres, el no cumplir con este último requisito no será motivo para invalidar el registro de la planilla.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>h) Si terminado el cómputo de la votación y hasta antes de la toma de posesión del Comité Ejecutivo se presentarán renunciaciones de alguno o algunos de los candidatos elegidos, en su lugar el Consejo General de Representantes designará al o los sustitutos provisionalmente, quienes serán ratificados o no en el Congreso General inmediato.</p>	<p><b>Artículo 86.-</b> El Comité Ejecutivo del Sindicato se elegirá por votación <b>personal, libre</b>, directa, secreta y universal, conforme a la convocatoria <b>emitida</b> por el Consejo General de Representantes con 45 días de anticipación a la fecha de la elección, <b>misma que contendrá firma autógrafa de las personas facultadas para ello, precisará fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en cualquiera de los medios de comunicación oficial del sindicato, en el local sindical de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo.</b></p> <p>...</p> <p>d) La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación <b>de las y los</b> candidatos, anexándose un programa de trabajo. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro del Comité Ejecutivo. Cada planilla deberá presentar la lista completa <b>de las candidatas y los candidatos</b> a cubrir la totalidad de las Secretarías; la solicitud deberá tener nombre, logotipo, lema y colores de la planilla que utilizarán durante la campaña electoral. Una vez registrada una primera planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, logotipo, colores o lema. Asimismo, las <b>planillas deberán garantizar la representación proporcional en razón de género, en términos del artículo 83 de este Estatuto, la cual será determinada por el Departamento de Padrón de conformidad con el número de afiliados y afiliadas registradas.</b></p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>h) Si terminado el cómputo de la votación y hasta antes de la toma de posesión del Comité Ejecutivo se presentarán renunciaciones de alguno o algunos de los candidatos <b>y candidatas electas</b>, en su lugar, el Consejo General de Representantes designará al o los sustitutos provisionalmente, quienes serán ratificados o no en el Congreso General inmediato.</p>

Como consecuencia de dicha reforma estatutaria se debe adecuar el Reglamento de Procesos Votación en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE VOTACIÓN DEL STUNAM	PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO
<p><b>Artículo 36.-</b> A través del representante de planilla, el Colegio Electoral Central recibirá las solicitudes de registro de planillas, cotejando en cada caso que cumplan con todas las condiciones necesarias para ser registradas, a saber:</p> <p>...</p> <p>m) Se recomienda al conjunto de planillas presentar candidatas mujeres en una proporción de al menos el 30%. Sin ser motivo para negar el registro de la planilla, se exhorta a los y trabajadores para actuar en tal sentido.</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> A través del representante de planilla, el Colegio Electoral Central recibirá las solicitudes de registro de planillas, cotejando en cada caso que cumplan con todas las condiciones necesarias para ser registradas, a saber:</p> <p>...</p> <p>m) <b>Las planillas deberán garantizar la representación proporcional en razón de género, en términos del artículo 83 de los Estatutos.</b></p>

8. El artículo 371, fracción X de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de determinar el **periodo de duración de las directivas sindicales.**

ESTATUTOS SINDICALES	PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SINDICALES
<p><b>Artículo 24.-</b> El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano ejecutivo de dirección del mismo, que actuando de acuerdo a las orientaciones del Congreso y del Consejo General de Representantes, representa al Sindicato ante las autoridades de la UNAM y ante cualquier otra autoridad, agrupación, etc.</p> <p>El Comité Ejecutivo es elegido por votación directa, secreta y universal por los afiliados al Sindicato, dura en su cargo tres años y sus miembros pueden ser reelectos. Se integra por 19 secretarías.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> ...</p> <p>El Comité Ejecutivo es elegido por votación <b>personal, libre, directa, secreta, universal y en urna</b> por los afiliados al Sindicato, dura en su cargo tres años y sus miembros pueden ser reelectos <b>el número de veces que los trabajadores miembros del Sindicato determinen a través del proceso de votación señalado en este Estatuto, salvaguardando en todo momento la participación democrática de los afiliados, sin obstaculizar el derecho de elegir libremente a sus representantes; y de votar y ser votado.</b> Se integra por 19 secretarías.</p> <p>...</p>

9. El artículo 371, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo señala que los estatutos deben establecer la **época y forma para rendir cuentas del patrimonio sindical**, dicha fracción debe entenderse relacionada con el artículo 373 de la Ley, que de manera específica determina los plazos, procedimientos y sanciones al respecto.

ESTATUTOS SINDICALES	PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SINDICALES
<p><b>Artículo 43.-</b> Son atribuciones del Secretario de Finanzas:</p> <p>...</p> <p>h) Rendir cada seis meses al Consejo General de Representantes y a la Comisión Autónoma de Hacienda, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración y manejo de fondos del Sindicato. Dando al mismo tiempo facilidades en la inspección y fiscalización para el análisis del dictamen. Este informe deberá publicarse en el órgano oficial del Sindicato.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Son atribuciones del Secretario de Finanzas:</p> <p>...</p> <p>h) Rendir <b>por escrito</b> cada seis meses al Consejo General de Representantes y a la Comisión Autónoma de Hacienda, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración y manejo de fondos del Sindicato, dando al mismo tiempo facilidades en la inspección y fiscalización para el análisis del dictamen. Este informe deberá publicarse <b>en alguno de los medios de comunicación oficiales del Sindicato.</b></p>

ANTEPROYECTO



<p><b>Artículo 78.-</b> Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:</p> <p>II. En caso de Delegados al Consejo General de Representantes por:</p> <p>...</p> <p>a) No citar a Asambleas con la regularidad que establece el presente Estatuto o que se consigne en el Reglamento Delegacional.</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:</p> <p>...</p> <p>II. En caso de Delegados al Consejo General de Representantes por:</p> <p>...</p> <p><b>f) Incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 58, inciso m).</b></p>
--	---

**10.** El artículo 371, fracción XIV Bis de la Ley Federal del Trabajo se establece la obligatoriedad de llevar a cabo un procedimiento de consulta mediante voto personal, libre, secreto y directo para la aprobación del convenio de las revisiones contractuales. El procedimiento está definido en el artículo 390 Ter y deberá desarrollarse en los siguientes términos: a) el sindicato deberá emitir la convocatoria con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la votación, en la cual deberá señalar lugar, fecha y hora, además pondrá a disposición de los afiliados el contenido del convenio de revisión contractual; b) en el mismo plazo de diez días hábiles, el sindicato deberá dar aviso que realizará la consulta al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; c) una vez efectuada la votación, el resultado deberá ser publicado por el sindicato dentro de los dos días siguientes, informará del mismo al Centro Federal y resguardará las actas de votación por el plazo de cinco años, para el caso de verificación de la autoridad registral.

ESTATUTOS SINDICALES	PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SINDICALES
<p><b>Artículo 93.-</b> La huelga se iniciará y se levantará por decisión de la mayoría de los afiliados al Sindicato que se expresen en urnas, mediante el voto universal, directo y secreto, previo análisis que realicen el Consejo General de Huelga y las Asambleas Delegacionales.</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> La huelga se iniciará y se levantará por decisión de la mayoría de los afiliados al Sindicato que se exprese en urnas, mediante el voto universal, <b>personal</b>, directo, <b>libre</b> y secreto, previo análisis que realicen el Consejo General de Huelga y las Asambleas Delegacionales.</p> <p><b>Cuando se trate de revisiones contractuales, la votación se realizará con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de suspensión de laborales, manifestada en el emplazamiento a huelga respectivo, el Consejo General de Huelga emitirá la convocatoria para someter a consulta de los afiliados la aprobación del convenio de revisión, en la que se señalará fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto universal, libre, personal, directo, secreto y en urna.</b></p> <p><b>El convenio de revisión se pondrá a disposición de los miembros del Sindicato de manera oportuna, escrita o digital en cualquiera de los medios de comunicación oficiales del Sindicato, para que su contenido sea analizado previamente a la votación en las Asambleas Delegacionales.</b></p>



	<p>El resultado de la votación será publicado dentro de los dos días siguientes a la consulta en los medios de comunicación oficiales del Sindicato, así como en lugares visibles de cada una de las dependencias y locales de la organización. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral.</p>
--	--

11. Propuestas de modificaciones necesarias para la armonización de los Estatutos con la reforma laboral:

ESTATUTOS SINDICALES	PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SINDICALES
<p>Modificación <b>general al Estatuto</b> por contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	
<p>Artículo 17.- Son obligaciones de los miembros activos del Sindicato: o) Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización sindical de la UNAM.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Son obligaciones de los miembros activos del Sindicato: ... o) <del>Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización sindical de la UNAM.</del></p>
<p>Modificación <b>general al Reglamento de Procesos de votaciones</b> en virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dejará de ser la autoridad facultada para expedir la toma de nota de la directiva sindical.</p>	
<p>Artículo 70.- Una vez concluida la organización de la votación maniatada por el CGR respectivo, el CEC acudirá a la toma de nota del nuevo Comité Ejecutivo, a través de su representación legal, ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y dará por concluidas sus funciones y se disolverá en este acto</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Una vez concluida la organización de la votación <b>ordenada</b> por el CGR respectivo, el CEC acudirá a la toma de nota del nuevo Comité Ejecutivo, a través de su representación legal, <b>ante la autoridad competente</b> y dará por concluidas sus funciones y se disolverá en este acto.</p>

**Propuesta de Articulado Reformado**